

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Daniel Tocas Huallac ----, es como sigue:-

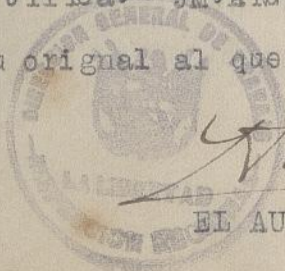
RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su despacho y Daniel Tocas Huallac por derecho propio, a usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 22 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinte-- años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,485.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los veinte años de servicios; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 041476 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,485.00, que unida a la cantidad de S/. xxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicios.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. @ Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 2 de noviembre de 1950.- Elías Iturri L.V. @ A ruego de don Daniel Tocas H.-- que no sabe firmar. @ Elías Torres Vargas. - - - - -

PROVEIDO.- Trujillo, dos de noviembre de 1950.- por presentado con el cheque No. 041476 por la cantidad de S/. 1,485.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Daniel Tocas H.-- en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informe el derecho del trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acreditan el pago de los impuestos fiscales respectivos.-

ANGULO A. @ A. E. VANINI. - - - - -  
DILIGENCIA.- En Trujillo, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Daniel Tocas Huallac con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,485.00 que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, haciéndolo a su ruego don Elías Torres Vargas, después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- JM. ANGULO A.- Elías Torres Vargas.- A. E. VANINI.-

Es fiel copia de su original al que me remito.- Trujillo, 2 de noviembre de 1950.-

AA-HCB.1.1  
Ca. 4  
Do. 230  
Ps. 2



EL AUXILIAR.






El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Daniel Tocas Huallac ----, es como sigue:-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su despacho y por derecho propio, a usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el del mes de setiembre del presente año, en el que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. veinte (veinte jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debíndo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,485.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. veinte por los años de servicios; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Personal de su cargo tenga intervención en el pago, consignó en el cheque No. 041476 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,485.00, que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispone que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicios.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega de trabajo. 2 de noviembre de 1950.- Elías Iturri L.V. A ruego de don Daniel Tocas H. que no sabe firmar: Elías Torres Vargas.

PROVEÍDO.- Trujillo, a dos de noviembre de 1950, por presentado con el cheque No. 041476 por la cantidad de S/. 1,485.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este despacho; tengase presente el pago Daniel Tocas H. Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Daniel Tocas H. en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo, entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, asentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acreditan el pago de los impuestos fiscales respectivos.-

ANGULO A.- A.-E. VANINI. DILIGENCIA.- En Trujillo, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Daniel Tocas Huallac, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,485.00 que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, haciéndolo a su ruego don Elías Torres Vargas, después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- JM-ANGULO A.- Elías Torres Vargas.- A.-E. VANINI.-

Es fiel copia de su original al que se remite.- Trujillo, 2 de noviembre de 1950.-

  
*Elías Torres Vargas*  
EL AUXILIAR.

